Bogotá, D. C., septiembre 8 de 2015.

Doctor:

# MIGUEL ANGEL PINTO

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 055 de 2015 Cámara, “**Por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcalde mayor de Bogotá Distrito Capital”.

Atentamente me permito rendir ponencia para primer debate del proyecto de Acto Legislativo de la referencia, en el que fui designado ponente. Con la finalidad de rendir el referido informe, se desarrollarán los siguientes acápites:

1. Contenido del proyecto de Acto Legislativo
2. Antecedentes legislativos y trámite legislativo del proyecto
3. Antecedentes de la segunda vuelta en el sistema electoral Colombiano.
4. Consideraciones del Ponente.
5. Pliego de Modificaciones
6. Texto propuesto
7. Proposición
8. **Contenido del Proyecto de ley**

El Proyecto de Acto Legislativo 055 de 2015 Cámara, modifica el artículo 323 de la Constitución Política, que pertenece al Título de organización territorial, Capítulo del Régimen Especial de Bogotá.

* 1. **Del articulado**

El artículo propuesto es el siguiente:

## Artículo 323.

*“El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.*

***El alcalde mayor será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.***

*La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.*

*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.*

*Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.*

*En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor.*

*Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.”*

Como se observa, la modificación propuesta por el Proyecto de Acto Legislativo se concreta en insertar en el artículo un inciso segundo en el que se establece:

* El Alcalde Mayor de Bogotá será elegido para un periodo de cuatro años por la mitad más uno de los votos depositados por los ciudadanos.
* Si ningún candidato obtiene la mayoría requerida se celebrará una nueva votación tres semanas más tarde, en la que participarán los dos candidatos que obtuvieron la más alta votación.
* Será declarado Alcalde Mayor el candidato que obtenga el mayor número de votos en segunda vuelta.
	1. **De la exposición de Motivos**

En la exposición de motivos del proyecto de Acto Legislativo radicado, se expone en un primer momento el concepto de Democracia, indicando que este sistema político es un conjunto de procedimientos encargados de hacer viable el principio fundamental de la soberanía popular *“el gobierno del pueblo para el pueblo”[[1]](#footnote-1).*

Adicionalmente, se trae a colación jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto de los conceptos de Democracia Representativa y Participativa, las mayorías y la participación ciudadana, de lo cual se puede extractar:

* La constitución confiere a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; estos son derechos fundamentales que deben ser respetados y garantizados por el Estado*[[2]](#footnote-2)*.
* Con la Constitución de 1991, el pueblo soberano decidió convalidar el voto de confianza entregado a la Democracia, por lo que ésta tiene una vocación universal y expansiva, alrededor de pluralismo y la participación, como condiciones especiales para su eficacia.*[[3]](#footnote-3)*
* La democracia es universal porque compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y porque se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado.*[[4]](#footnote-4)*
* La democracia es expansiva porque su dinámica encauza el conflicto social partiendo del respeto y reivindicación de la democracia política y social, el cual debe ampliarse progresivamente para conquistar nuevos ámbitos y profundizar su vigencia*[[5]](#footnote-5)*
* La participación ciudadana es un principio fundamental, que ilumina el actuar social y colectivo en el Estado Social de Derecho, y persigue un incremento histórico de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales.[[6]](#footnote-6)
* Respecto a las mayorías se resalta que constituye un valor fundante y fin esencial en la democracia, en razón a que garantiza y asegura que los individuos y ciudadanos puedan participar de manera permanente en los procesos decisorios y de poder político y social que repercuten en el rumbo de la vida institucional, el desarrollo personal y la comunidad.[[7]](#footnote-7)

Habiendo hecho referencia al tema jurídico de la democracia participativa y representativa, el Proyecto de Acto Legislativo presentado pasa a justificar la importancia de la segunda vuelta para garantizar la legitimidad y gobernabilidad de las instituciones políticas.

Se indica que en los casos en que *“un alcalde de una gran ciudad”* es elegido con el voto favorable de un porcentaje relativamente bajo, su gestión va a enfrentar dificultades porque la ciudadanía no se siente representada ni convocada por el Gobierno para interpretar sus decisiones.

La ponencia hace énfasis en que en Colombia la abstención ronda el 50% de los electores, por lo que sí en una ciudad grande compiten 7 u 8 candidatos, es probable que electo obtenga cerca del 30% de los votos válidos, por lo que gobernaría con un respaldo efectivo de apenas el 15% de los ciudadanos aptos para votar. Para respaldar lo expuesto, el Proyecto trae en cifras un comparativo de los candidatos que quedaron de primero y segundo para la alcaldía de Bogotá y de los candidatos a Presidentes concluyendo que la diferencia entre los candidatos electos con los segundos es en promedio del 10,14%.

Respecto de la importancia de la Distrito Capital de Bogotá, se indica: **a)** Su población representa aproximadamente el 16% de la población nacional, superando por el triple a la población de Medellín y Cali y por siete veces a la de Barranquilla y Cartagena. **b)** Se indica que Bogotá aporta el 21.12% del PIB lo cual supera de manera significativa el aporte a las demás ciudades con más de un millón de habitantes. Y **c)** Bogotátiene una extensión de 1.587 km2, representando casi la misma área que Medellín, Cali, Barranquilla y Cartagena.

El proyecto de Ley concluye con base en lo anterior, que se hace necesario implementar la segunda vuelta para el Alcalde Mayor de Bogotá, adoptando el mismo mecanismo utilizado para las elecciones de Presidente de la República.

1. **Antecedentes Legislativos y trámite legislativo del actual proyecto.**

El tema de la segunda vuelta para la elección del Alcalde Mayor de Bogotá tiene dos antecedentes legislativos en el Congreso:

* 1. **Proyecto de acto Legislativo 19 de 2013 Senado:** “Por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcaldes en los distritos o municipios con más de un millón de habitantes”.
* Autores: Juan Francisco Lozano, Roy Barreras, Augusto Posada Sánchez, Armando Benedetti y Otros.
* Ponente: Eduardo Enríquez Maya
* Radicado el día 13 de marzo de 2013 – Publicado en la gaceta 107 de 2013; La ponencia para primer debate se radicó el día 4 de abril de 2013, y fue aprobada en la Comisión Primera del Senado el día 16 de abril de 2013 (Gaceta 226 de 2013); La ponencia para segundo debate fue radicada el día 23 de abril de 2013 y fue aprobada en la plenaria del Senado el día 30 de Abril de 2013.
* Archivado el día 20 de junio de 2013
	1. **Proyecto de acto Legislativo 005 de 2013 Senado:** *“por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia.”.*Doble vuelta para el alcalde mayor de Bogotá.
* Autores: Juan Francisco Lozano, Liliana María Rendón, Edgar Espíndola Niño, Juan Fernando Cristo y otros.
* Ponente: Eduardo Enríquez Maya
* Radicado el día 6 de agosto de 2013 – Publicado en la gaceta 598 de 2013; la ponencia para primer debate se radicó el día 30 de octubre de 2013.
* Archivado el día 13 de noviembre de 2013.
	1. Proyecto de Acto Legislativo bajo estudio.

Fue radicado por los Representantes a la Cámara María Fernanda Cabal Molina, José Edilberto Caicedo Sastoque, Carlos Eduardo Guevara Villabon, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos German Navas Talero, Edward David Rodríguez Rodríguez, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Oscar Hernán Sánchez León, Alirio Uribe Muñoz, Gloria Betty Zorro Africano Jaime Duran Barrera y Luis Fernando Velasco, el día 4 de agosto de 2015 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

El texto del Proyecto de Acto Legislativo y la exposición de motivos fue publicado en la Gaceta 577 de 2015.

El proyecto fue repartido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara y como ponentes fueron designados los representantes Clara Rojas (Coordinadora), Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Carlos Arturo Correa Mojica, Telesforo Pedraza Ortega, Carlos German Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa Y Fernando De La Peña Márquez.

1. **Antecedentes de la segunda vuelta en el sistema electoral colombiano**

El *ballotage* o “segunda vuelta” es una institución que fue creada en 1852 en Francia, en el segundo imperio de Napoleón tercero. Su reaparición definitiva se da con el nacimiento de la Quinta República en 1958, en una época en la que la vida política francesa se caracterizó por la proliferación de partidos políticos[[8]](#footnote-8). Otros países de Europa acogen esta figura, con el objetivo de buscar mayor legitimidad al candidato electo y moderar un sistema de partidos más estricto.[[9]](#footnote-9)Actualmente, el sistema electoral francés utiliza la figura de la Ballotage para las elecciones presidenciales y las parlamentarias y cantonales.

Del mismo modo, Estados Unidos cuenta con la figura *Runoff Election* para algunas elecciones locales y países como Australia, India e Irlanda tienen la *Instant-Runoff Election* donde el elector puede votar por más de un candidato[[10]](#footnote-10).

En América Latina la figura de la “segunda vuelta” es incorporada en el proceso dedemocratización de comienzos de los años 70 que llega a la región con la expedición de las Constituciones de Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Bolivia, Brasil, Paraguay y Perú[[11]](#footnote-11).

Por su parte Colombia adopta esta figura por primera vez en la Constitución de 1991 para las elecciones presidenciales. La razón principal por la cual el Constituyente primario importa esta figura al sistema electoral colombiano es la de fortalecer la democracia multipartidista, “*propiciando la participación política de diversos sectores y un ambiente coalicionista en el Gobierno*”[[12]](#footnote-12). Adicionalmente, el Constituyente considero que la segunda vuelta *“estimula las terceras fuerzas, fortaleciendo la democracia y la diversidad de opciones, enriqueciendo así el devenir político de un pueblo”.*

De la experiencia Nacional se destacan las elecciones de 2010 y del 2014, donde se pudo evidenciar la importancia de la segunda vuelta para la legitimidad del presidente electo. En el 2010 Juan Manuel Santos obtuvo en la primera vuelta el 46.7% de los votos y en la segunda vuelta derrotó a Antanas Mockus con un 70%, esto gracias a las coaliciones y apoyos que logró con otros grupos políticos. La experiencia del 2014 es aún más diciente sobre la importancia de esta figura, pues como se evidenció en la Primera Vuelta el candidato Oscar Iván Zuluaga fue el ganador con el 29,25% de votos, pero en la segunda vuelta Juan Manuel Santos, una vez más gracias a la coaliciones con los partidos políticos logró ganar con el 50.95% de votos.

1. **Consideraciones del Ponente.**

Tras analizar con detalle el texto del Proyecto de Acto Legislativo, así como los antecedentes de la doble vuelta en el sistema electoral colombiano, me permito presentar una ponencia diferente a la suscrita por la mayoría de los ponentes, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

* 1. **Importancia de la Segunda vuelta en el Estado Colombiano**

Como lo estableció el Constituyente de 1991 al referirse a la elección presidencial, la segunda vuelta es una consecuencia necesaria de un sistema multipartidista, pues de esta forma se puede garantizar una mayor legitimidad a los gobernantes y una mayor participación ciudadana.

Sin embargo, en un sistema de mayoría electoral simple como el actual para las elecciones de Alcaldes y Gobernadores, el candidato que triunfe no siempre tiene garantizado el respaldo eficaz de la mayoría de los ciudadanos, ni de la mayoría de los votantes, razón por la cual entra en crisis el elemento esencial de cualquier democracia que es el de la soberanía popular.

De ahí la importancia de establecer una segunda vuelta en las votaciones, que pueda garantizar una adecuada representación popular y un ejercicio del poder legitimado. Al no garantizarse una mayoría absoluta a los detentadores del poder se pone en riesgo que exista una resistencia a las dediciones y proyectos del gobernante y asimismo poner en riesgo el interés general de la ciudadanía.

En este punto resulta conveniente recordar que la legitimidad democrática se cimienta en la decisión de las mayorías, que son en últimas quienes tienen el poder de decidir y el Estado debe garantizar por medio de mecanismos materiales este principio constitucional. Por lo anterior, la segunda vuelta se convierte en ese mecanismo ideal para materializar la soberanía popular.

Por consiguiente en los procesos electorales de Colombia es necesario introducir este cambio. La realidad colombiana lo ha demostrad en las elecciones locales donde hay un variado número de candidatos y el ganador no obtiene más del 30% de los votos válidos. Lo anterior unido a que en Colombia la abstención se acerca al 50% de los ciudadanos en capacidad de votar conlleva finalmente a que el nuevo gobernante termina siendo elegido solo por un 15% de la ciudadanía.

* 1. **La necesidad de la segunda vuelta para otros entes territoriales.**

Habiéndose establecido la viabilidad y conveniencia de la segunda vuelta en un régimen político democrático como el colombiano, la pregunta que corresponde hacerse es ¿en cuales cargos de elección popular resulta conveniente su implementación?

Al respecto se parte por precisar que en mi criterio, tanto el proyecto de Acto Legislativo como la ponencia mayoritaria presentada, se quedan cortos al considerar que únicamente en el Distrito Especial de Bogotá se debe dar aplicación a la segunda vuelta para la elección de Alcalde.

En el Proyecto de Acto Legislativo se limita la segunda vuelta a las elecciones de la ciudad de Bogotá, indicando:

1. Los datos de las tres últimas elecciones para alcalde realizadas en la ciudad de Bogotá y concluyendo que la diferencia entre los candidatos electos con los segundos en votos es en promedio del 10,14%
2. Que en Bogotá el Alcalde actualmente electo ocupó el cargo con un porcentaje relativamente pequeño de votantes respecto de los que podían sufragar: Obtuvo el 32 % de los votos válidos, es decir 723.157 votos de los 2.244.025.
3. Que Bogotá tiene una importancia especial en razón a su población, territorio y aporte al PIB, en razón a que supera de manera significativa a las demás ciudades del país.

No se quiere desconocer la veracidad e importancia de lo argumentado para la ciudad de Bogotá, por el contrario se comparte la aplicación de la segunda vuelta para la ciudad. Sin embargo, se considera necesario que se realice el mismo raciocinio para otros municipios y departamentos del país.

De lo cual se concluye, como a continuación se demostrará, que también existe: 1) Un bajo porcentaje de diferencia de votos entre el candidato electo y el segundo, 2) Que han sido elegidos Alcaldes y Gobernadores con pequeños porcentajes de votantes en relación con los votos válidos recaudados; y 3) Que la importancia de Bogotá en el país no es un argumento válido para desvirtuar la importancia de las Mayorías Democráticas en otras Ciudades y Departamentos del país.

* + 1. **Otras votaciones representativas en el país.**

A modo de ejemplo se estudiarán las tres últimas votaciones para alcaldías en cinco Ciudades, y Gobernadores en cinco Departamentos:

### De las Alcaldías:

1. **MEDELLÍN:**
* **2004:** 1.SERGIO FAJARDO VALDERRAMA con 208.541 Votos – 45,69%

 2. SERGIO NARANJO PEREZ con 100.931 Votos - 22,11%

**Diferencia porcentual entre primero y segundo: 23,58%**

* **2007:** 1.ALONSO SALAZAR con 275.734 Votos – 44,79%

2. LUIS PEREZ con 241.993 Votos - 39,03%

####  Diferencia porcentual entre primero y segundo: 5,76%

* **2011:** 1. ANIBAL GAVIRIA CORREA con 239.259 Votos – 37,68%

2. LUIS PEREZ con 221.874 Votos - 34,94%

**Diferencia porcentual entre primero y segundo: 2,74%**

## Total Diferencia promedio entre candidato electo y el segundo: 10.23%

De la Ciudad de Medellín se observa una diferencia promedio entre el candidato electo y el segundo muy parecida a la de Bogotá que tenía 10.14%; de igual manera se observa que los Alcaldes han sido electos con porcentajes entre el 23% y 34% de los votos válidos, tal como la situación del Distrito Especial en la última elección que correspondió al 32%

1. **BARRANQUILLA:**
* **2004:** 1.GUILLERMO ENRIQUE HOENIGSBERG BORNACELLY con 97.402 Votos – 31,29%

2. EDGAR JOSÉ PEREA ARIAS con 96.203 Votos - 22,23%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 9.06%

* **2007:** 1.ALEJANDRO CHAR CHALJUB con 223.580 Votos – 59,07%

2. MAXIMO JOSE NORIEGA RODRIGUEZ con 43.628 Votos - 11,53%

####  Diferencia porcentual entre primero y segundo: 47,54%

* **2011:** 1.ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA con 227.349 Votos – 58,12%

2. JUAN ALBERTO GARCÍA ESTRADA con 113.263 Votos - 28,95%

####  Diferencia porcentual entre primero y segundo: 29,17%

## Total Diferencia entre candidato electo y el segundo: 28.77%

En Barranquilla se observa una diferencia promedio entre el candidato electo y el segundo más alta que en Bogotá que corresponde al 10.14%, sin embargo debe tenerse en cuenta que el resultado obedece a que en dos de las tres contiendas el candidato elegido obtuvo más del 58%, es decir en estos caso no habría lugar a una segunda vuelta.

Resulta relevante que contrario a las dos elecciones señaladas, en la otra elección de alcalde la diferencia fue únicamente del 9.06% y el Alcalde Gobernó con un porcentaje de los votos válidos correspondiente solo al 22.23% de los votos válidos, es decir menor al porcentaje del actual gobernante de Bogotá.

1. **IBAGUE:**
* **2004:** 1.RUBEN DARIO RODRIGUEZ GONGORA con 34.359 Votos – 24,4%

2. LUIS H. RODRIGUEZ RAMIREZ con 30.578 Votos - 21,72%

####  Diferencia porcentual entre primero y segundo: 2,68%

* **2007:** 1.JESUS MARIA BOTERO GUTIERREZ con 72.472 Votos – 42,26%

2. LUIS H RODRIGUEZ con 33.068 Votos – 19,28%

####  Diferencia porcentual entre primero y segundo: 22,98%

* **2011:** 1.LUIS H. RODRIGUEZ RAMIREZ con 78.445 Votos – 44,20%

2. RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO con 65.120 Votos – 36,69%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 7,51%

## Total Diferencia promedio entre candidato electo y el segundo: 11.05%

En la Ciudad de Ibagué se observa una diferencia promedio entre el candidato electo y el segundo muy parecida a la de Bogotá que tenía 10.14%.

1. **VILLAVICENCIO:**
* **2004:** 1.FRANKLN GERMAN CHAPARRO CARRILLO con 55.652 Votos – 46,56%

2. HEBER BALAGUERA PARDO con 33.473 Votos – 28%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 18,56%

* **2007:** 1.HECTOR RAUL FRANCO ROA con 44.453 Votos – 29,70%

2. TANIA JARAMILLO GARCIA con 40.591 Votos – 27,12%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 2,58%

* **2011:** 1.JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA con 59.286 Votos – 33,49%

2. VICTOR DELIO SÁNCHEZ GÓMEZ con 54.496 Votos – 30,78%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 2,71%

## Total Diferencia entre candidato electo y el segundo: 7.95%

En Villavicencio existe una diferencia promedio entre el candidato electo y el segundo más baja que en la ciudad de Bogotá que tenía 10.14%; además se observa que los Alcaldes han sido electos con un porcentaje promedio del 36.5% de los votos válidos, cercano a la situación del Distrito Especial en la última elección que correspondió al 32%

1. **CALI:**
* **2004:** 1.APOLINAR SALCEDO CAICEDO con 180.736 Votos – 39,63%2. FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA con 151.870 Votos – 33,3%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 6,33%

* **2007:** 1.JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con 268.950 Votos – 44,91%2. FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA con 222.198 Votos – 37,10%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 7,81%

* **2011:** 1.RODRIGO GUERRERO VELASCO con 245,016 Votos – 42,27%2. MILTON FABIAN CASTRILLON con 114.186 Votos – 19,70%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 22,57%

## Total Diferencia promedio entre candidato electo y el segundo: 12.23%

De la Ciudad de Cali se observa una diferencia promedio entre el candidato electo y el segundo muy parecida a la de Bogotá que tenía 10.14%; Sin embargo se observa que los Alcaldes han sido electos con porcentajes entre el 39,6% y 44.9% de los votos válidos

## De las Gobernaciones:

1. **ANTIOQUIA:**
* **2004:** 1.ANIBAL GAVIRIA CORREA con 520.150 Votos – 41,78%

2. RUBEN DARIO QUINTERO VILLADA con 505.901 Votos – 41,44%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 0,34%

* **2007:** 1.LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO con 848.031 Votos – 44,50%

2. EUGENIO PRIETO SOTO con 587.664 Votos – 30,84%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 13,66%

* **2011:** 1.SERGIO FAJARDO VALDERRAMA con 925.956 Votos – 49,51%

2. ALVARO VASQUEZ con 542.533 Votos - 29%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 20.51%

## Total Diferencia entre candidato electo y el segundo: 11.50%

En el Departamento Antioquia se observa una diferencia promedio entre el candidato electo y el segundo muy parecida a la de Bogotá que tenía 10.14%; Sin embargo se observa que los Gobernadores han sido electos con porcentajes superiores al 40% de los votos válidos.

1. **ATLÁNTICO:**
* **2004:** 1.CARLOS ENRIQUE RODADO NORIEGA con 229.956 Votos – 44,37%

2. FERNANDO BORDA CASTILLA con 179.283 Votos – 34,59%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 9.78%

* **2007:** 1.EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA con 346.252 Votos – 46,97%

2. JOSE ANTONIO NAME TERAN con 212.594 Votos – 28,84%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 26.46%

* **2011:** 1.JOSE ANTONIO SEGEBRE con 340.312 Votos – 46,64%

2. JAIME AMÍN con 239.761 Votos – 32,86%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 10.78%

## Total Diferencia promedio entre candidato electo y el segundo: 15.67%

Del Departamento de Atlántico se observa una diferencia promedio entre el candidato electo y el segundo cercana a la de Bogotá que tenía 10.14%; y se observa que los Alcaldes han sido electos con un porcentaje promedio del 45% de los votos válidos, que si bien es alto, aún es menos de la mitad.

1. **CUNDINAMARCA:**
* **2004:** 1.PABLO ARDILA SIERRA con 251.139 Votos – 38,37%

2. HECTOR FERNANDO RAMIREZ VASQUEZ con 205.745 Votos – 31,43%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 6.94%

* **2007:** 1.ANDRES GONZALEZ DIAZ con 464.395 Votos – 51,70%

2. ALVARO CRUZ VARGAS con 219.304 Votos – 24,41%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 27.29%

* **2011:** 1.ALVARO CRUZ VARGAS con 608.977 Votos – 67,69%

2. EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA con 119.787 Votos – 13.31%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 54.38%

## Total diferencia promedio entre candidato electo y el segundo: 29.53%

De las votaciones del Departamento de Atlántico se observa una diferencia promedio entre el candidato electo y el segundo cercana a la de Bogotá que tenía 10.14%; y se observa que los Alcaldes han sido electos con un porcentaje promedio del 45% de los votos válidos, que si bien es alto, aún es menos de la mitad.

1. **META:**
* **2004:** 1.EDILBERTO CASTRO RINCON con 99.106 Votos – 47,26%

2. EUSER RONDON VARGAS con 93.403 Votos – 44,54%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 2.72%

* **2007:** 1.DARIO VASQUEZ SANCHEZ con 128.565 Votos – 44,27%

2. MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL con 118.227 Votos – 40,71%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 3.56%

* **2011:** 1.ALAN JARA con 150.114 Votos – 41,92%

2. WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO con 132.480 Votos – 37%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 4.92%

## Total Diferencia entre candidato electo y el segundo: 3.73%

En el Departamento del Meta se observa una diferencia promedio entre el candidato electo y el segundo mucho más baja que la de Bogotá que tenía 10.14%; y se observa que los Alcaldes han sido electos con un porcentaje promedio del 44% de los votos válidos, que si bien es alto, aún es menos de la mitad.

1. **TOLIMA:**
* **2004:** 1.JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA con 169.762 Votos – 50,75%

2. FERNANDO OSORIO CUENCA con 86.647 Votos – 25,9%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 24.85%

* **2007:** 1.OSCAR BARRETO QUIROGA con 181.275 Votos – 35,36%

2. LUIS CARLOS DELGADO PEÑON con 144.149 Votos – 28,12%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 7.24%

* **2011:** 1.LUIS CARLOS DELGADO PEÑON con 244.457 Votos – 35,34%

2. LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE con 175.299 Votos – 19,28%

#### Diferencia porcentual entre primero y segundo: 16.1%

## Total diferencia promedio entre candidato electo y el segundo: 16.03%

De las votaciones del Departamento de Tolima se observa una diferencia promedio entre el candidato electo y el segundo cercana a la de Bogotá que tenía 10.14%; y se observa que los Alcaldes han sido electos con porcentajes del 35% de los votos válidos, es decir muy parecido al de Bogotá, a excepción de la elección del año 2004 en la que no habría necesidad de la segunda vuelta por ser mayor al 50%.

De los datos de las últimas tres votaciones para alcaldes y Gobernadores anteriormente expuestos, se puede concluir:

* Las diferencias entre el candidato electo y el segundo son regularmente cortas tal como sucede en la ciudad de Bogotá, por lo que no se entiende porque este resulta ser un argumento para establecer la segunda vuelta en la ciudad de Bogotá pero no deba será así para las otras ciudades y Departamentos.
* Varias de las votaciones con las que se ha elegido a Alcaldes y Gobernadores corresponden a un porcentaje pequeño comparado con la cantidad de votos válidos, y más aún con la cantidad ciudadanos en capacidad de sufragar, al igual que ocurre en la ciudad de Bogotá.
* Existen casos en que los porcentajes de votos obtenidos son más altos, lo que conllevaría que no resulta necesaria la segunda vuelta.
* Resulta evidente la necesidad de implantar el sistema de dos vueltas en los casos en que los candidatos a alcaldías y gobernaciones no alcancen un porcentaje mayor al 50% de los votos válidos, habida cuenta que al igual que en Bogotá, se debe velar por un sistema electoral que conlleve a una efectiva representación democrática.
* Esta reforma constitucional está en consonancia con el espíritu del Constituyente, pues como lo estableció en 1991 para las elecciones presidenciales: la segunda vuelta fortalece la participación política de diversos sectores y asimismo la democracia y diversidad de opciones. Igualmente, ayuda a fortalecer la legitimidad de los electos y permite una mayor gobernabilidad.

**5. Pliego de Modificaciones**

De acuerdo con la argumentación anteriormente expuesta, se propone modificar el Proyecto de Acto Legislativo puesto a consideración de esta Comisión, y para el cual fui designado ponente así:

Se mantiene la adición realizada al artículo 323 de la Constitución Política en la que se establece la doble vuelta para la elección del alcalde mayor de Bogotá.

Se propone modificar los artículos 303 de la Constitución Política, incluyendo la posibilidad de la segunda vuelta para la elección de Gobernadores de Departamento cuando ningún candidato obtenga la mitad mas uno de los votos.

Igualmente, se propone modificar el 314, para que todas las capitales de departamento y las ciudades con población mayor a 150.000 habitantes tengan la posibilidad de la segunda vuelta cuando sus candidatos no logren en la primera vuelta la mitad más uno de los votos.

Por último, se propone que en concordancia con los cambios realizados, se modifique el título del Acto Legislativo a “Por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcaldes de distritos incluido Bogotá Distrito Capital, ciudades capitales de Departamento, ciudades con población mayor da 150.000 habitantes y Gobernadores Departamentales”

**6. Texto Propuesto**

**TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 055 del 2015 Cámara, Por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcaldes de distritos incluido Bogotá Distrito Capital, ciudades capitales de Departamento, ciudades con población mayor da 150.000 habitantes y Gobernadores Departamentales.**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA.**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 303 de la Constitución Política el cual quedará así:

**ARTICULO 303**. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

**El Gobernador será elegido por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.**

La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 314 de la Constitución Política el cual quedará así:

**ARTICULO 314**. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

**Los Alcaldes de las ciudades capitales de departamento y de los municipios con más de 150.000 habitantes serán elegidos por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.**

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política el cual quedará así:

**Artículo 323.** El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.

**El alcalde mayor será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.**

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor.

Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

**PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones me permito presentar **Ponencia Positiva con el pliego de modificaciones propuesto,** por lo que solicito a los Honorables Miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, **darle primer debate** al **Proyecto de Acto Legislativo 055 de 2015 Cámara** “*Por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcaldes de distritos incluido Bogotá Distrito Espacial, ciudades capitales de departamento, ciudades con población mayor a 150.000 habitantes y Gobernadores Departamentales”.*

Cordialmente,

H.R. Telésforo Pedraza Ortega,

Representante a la Cámara por Bogotá

1. Exposición de Motivos Proyecto de Acto Legislativo 055 de 2015. Tomado de  Cesáreo, RODRÍGUEZ-AGUILERA DE PRAT. Norberto Bobbio y el futuro de la democracia. Universitat de Barcelona. Working Paper n.125. Barcelona, 1997. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia C-145/94, Magistrado Alejandro Martínez Caballero. [↑](#footnote-ref-2)
3. Sentencia C-644/04, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil. [↑](#footnote-ref-3)
4. Exposición de Motivos Proyecto de Acto Legislativo 055 de 2015. Tomado de  Sentencia C-252/10. [↑](#footnote-ref-4)
5. Exposición de Motivos Proyecto de Acto Legislativo 055 de 2015. Tomado de  Sentencia C-252/10. [↑](#footnote-ref-5)
6. Exposición de Motivos Proyecto de Acto Legislativo 055 de 2015. [↑](#footnote-ref-6)
7. Exposición de Motivos Proyecto de Acto Legislativo 055 de 2015 tomado de la Sentencia C-252/10, Jorge Iván Palacio.  [↑](#footnote-ref-7)
8. file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet-SegundaRondaElectoral-3654685.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2269/3.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. http://www.elpais.com.co/elpais/opinion/columna/oscar-lopez-pulecio/segunda-vuelta [↑](#footnote-ref-10)
11. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2269/3.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. GACETA 41 Asamblea Constituyente Pág. 20. [↑](#footnote-ref-12)